

**PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN
DE SAN LUIS POTOSÍ.**

CONSULTA PÚBLICA

RESPUESTA A PLANTEAMIENTO PRESENTADO EN LA CONSULTA PÚBLICA

Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 2 de Septiembre de 2020.

Folio:

200618

Solicitante:

JUAN FELIPE CISNEROS SÁNCHEZ

Título del Planteamiento:

El derecho humano al agua en oposición al proyecto de alto impacto denominado "Las Cañadas" presentado por la inmobiliaria "Espacio en el Horizonte S.A. de C.V." y la comunidad de San Juan de Guadalupe y sus anexos de Tierra Blanca y San Miguelito.

Respuesta:

El planteamiento es procedente parcialmente.

El planteamiento relativo a "El derecho humano al agua en oposición al proyecto de alto impacto denominado "Las Cañadas" presentado por la inmobiliaria "Espacios en el Horizonte S.A. de C.V." y la Comunidad de San Juan de Guadalupe y sus anexos Tierra Blanca y San Miguelito", es procedente parcialmente por lo siguiente:

1. Es improcedente en cuanto a que "De acuerdo a la propuesta inmobiliaria enunciada existe una afectación al derecho constitucional al agua en consideración a lo establecido en el oficio de fecha 03 de noviembre del año 2017 bajo el numeral CEA/DG/217/938 suscrito por Jesús Alfonso Medina Salazar, Director General de la Comisión Estatal del Agua, en relación al oficio de fecha 31 de octubre del año 2017, por parte del Presidente del Consejo de Administración de Espacios en el Horizonte, mismo en el que informa sobre los puntos de entrega de agua potable a la empresa enunciada en los Tanques Aguaje y Cordillera", pues el Instituto Municipal de Planeación de San Luis Potosí no cuenta con facultades relacionadas con la administración, distribución y entrega del agua potable en el municipio de San Luis Potosí, por lo que no nos es posible atender su solicitud al carecer de dichas facultades.

2. Es procedente parcialmente en cuanto a que el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (PMOTDU), actualizado con los diversos planteamientos recibidos en la Consulta Pública, establece para la Sierra de San Miguelito, en su parte baja contigua al área urbana, una zona urbanizable entre el área urbana y la natural, que fungirá como zona de transición, con el propósito de revertir los efectos negativos de los escurrimientos de la Sierra de San Miguelito hacia la ciudad y generar infraestructura de protección y prevención de futuros riesgos, así como acciones de recuperación y aprovechamiento del agua y mantenimiento de áreas verdes. Para su desarrollo se deberán realizar los estudios técnicos, los proyectos

ejecutivos y construida la totalidad de la infraestructura necesaria que, en este caso, incluye un sistema de protección contra inundaciones, para contener, conducir y reservar el agua de lluvia, así como diversas obras, entre las que se encuentran infraestructura vial y de movilidad. El costo de la infraestructura correrá a cargo de los desarrolladores de la zona y estará sujeta a los estudios y aprobaciones de las autoridades correspondientes. El Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población (PDUCP) actualizado retoma los planteamientos arriba señalados.

Así mismo, el PDUCP actualizado, respeta los límites al crecimiento de la ciudad, establecidos por el PMOTDU con el propósito de disminuir la incertidumbre, la especulación y que los ciudadanos conozcan e identifiquen con certeza el límite máximo de la ciudad, privilegiando así, la protección de los recursos naturales, los servicios ambientales y las áreas de valor paisajístico del municipio de San Luis Potosí.

El PDUCP actualizado, privilegiando la protección de la ciudad, define la aptitud de uso de suelo para la zona en referencia como: Áreas de valor paisajístico, protección ambiental, parques periurbanos, lineales, equipamiento y área habitacional de baja densidad; cabe destacar que de acuerdo a lo establecido en el PMOTDU, se mantiene como no urbanizable la mayor extensión de la Sierra de San Miguelito, considerando únicamente como suelo urbano una parte de la zona baja de la misma. Las adecuaciones correspondientes al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población se muestran en el mapa actualizado de zonificación secundaria.

3. Es improcedente en cuanto a que "Deberá respetarse el actual estatus de uso de suelo y considerarse además la propuesta ciudadana de Área Natural Protegida presentada por el Ing. Pedro Nájera de acuerdo al folio 100727", dado que el IMPLAN no tiene facultades, y por lo mismo, no participa en los estudios para el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas, ni cuenta a la fecha con información oficial sobre la delimitación del área de estudio, por lo que el solicitante deberá dirigirse a las autoridades federales o estatales correspondientes.

Ni el IMPLAN, ni el Ayuntamiento de San Luis Potosí, son autoridad para declarar áreas naturales protegidas, por lo que no lo hacen en ningún apartado del documento sujeto a Consulta Pública. El Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano no declara ningún área natural protegida, solo muestra las aprobadas por las autoridades correspondientes, y señala la "Zona sujeta a decreto de ANP", planteada a la fecha del inicio de la Consulta Pública. La zona urbanizable del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se encuentra fuera de las actuales Áreas Naturales Protegidas Estatales, Sierra de San Miguelito y Área Natural Protegida Estatal Parque Urbano "Paseo de la Presa"; el Programa no plantea establecer una clasificación de zonificación legal respecto de una nueva Área Natural Protegida.

Autoridad competente.

La presente respuesta la emite el Director General del Instituto Municipal de Planeación, Organismo Público Descentralizado del municipio de San Luis Potosí (IMPLAN), con base en las facultades que le otorgan los artículos 3 fracciones I, II, III, XI, XII y 37 del Decreto de Creación del IMPLAN, Decreto número 494 emitido por el Congreso del Estado en 2006.

Así mismo, con base en las facultades que la Junta Directiva del Instituto Municipal de Planeación otorgó al Director General del IMPLAN, en relación con el acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 28 de Marzo del 2019.

Interés público.

La presente respuesta se encuadra en las causas de utilidad pública que señala el artículo 6º fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo

Urbano del Estado de San Luis Potosí, emitiéndose dentro del proceso de Consulta Pública relativo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Luis Potosí, S. L.P., convocado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2019.

Fundamento Legal.

La presente respuesta se emite con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º y 115 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 11 fracciones I, II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 31 inciso a) fracciones II y XI de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 1º, 3º, 4º, 5º, 8º, 13 fracción III, 18 fracciones I y II, 40 fracción I, 66 fracción IV, 68, 69 fracciones II, III, V y VI, 94, 95, 120, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 135, 137 y 139 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Nota Aclaratoria.

La emisión de esta respuesta no representa ningún tipo de autorización. Se emite en respuesta al planteamiento presentado por el solicitante dentro del proceso de Consulta Pública.

El programa en Consulta Pública no es un acto definitivo toda vez que está sujeto al procedimiento y autorizaciones que establece el artículo 69 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Atentamente,



Arq. **Fernando Torre Silva**
Director General



Mtro. B.F.A.F.

Lic. A.P.C.